



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00698-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Adecue o aclare los hechos y pretensiones de la demanda, conforme a la literalidad del pagaré, toda vez que revisado el título valor se pudo constatar que éste fue suscrito por la suma de \$2'012.052 sin que se observe monto diferente, tampoco que haya sido pactado para pagar por cuotas, ni por los valores señalados en las pretensiones, ya que la fecha de suscripción de dicho documento es la misma data de su vencimiento. Se precisa que no es procedente el cobro de intereses moratorios previo a que opere la exigibilidad de la obligación (núm. 4º art. 82 del C.G.P.).
- 2.- Aclare los numerales 9 a 12 de las pretensiones, respecto de los valores allí señalados, como quiera que los mismos no se observan pactados en el pagare base de ejecución.
- 3.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N.A.G.', written over a horizontal dashed line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 031
de hoy 05 DE MAYO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO



AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd45ad023f1f9aa49024f9fa2c2d99c54952eca4a688be1eb8785921aa1fa1a2**

Documento generado en 02/05/2023 01:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>